



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui
Montería – Córdoba

adm07mon@cendaj.ramajudicial.gov.co

Montería, cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Acción de Tutela

Expediente: 23.001.33.33.007.2017-000183

Demandante: **GUILLERMO SEGUNDO OSORIO RUIZ**

Demandado: Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio- FNPSM-.

El señor GUILLERMO SEGUNDO OSORIO RUIZ, actuando en nombre propio, instaura ACCIÓN DE TUTELA contra Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio FNPSM, en protección de su derecho fundamental de Petición, el cual considera vulnerado porque no se ha dado respuesta a su requerimiento de fecha 30 de enero de 2017.

En tal sentido, luego de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se

DISPONE

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada, en nombre propio, por el señor GUILLERMO SEGUNDO OSORIO RUIZ, contra el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FNPSM.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio de la demanda de acción de tutela, por el medio más expedito y eficaz, al representante legal del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FNPSM, o a quien haga sus veces. Remítase copia de la presente acción con el fin que ejerzan el derecho de defensa, para el efecto se les concede el termino de tres días.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la señora Agente del Ministerio Publico delegada ante este Juzgado.

CUARTO: Notificar el presente auto a la parte accionante por estado electrónico.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por el accionante, cuyo valor y eficacia se lasaran al momento de proferirse la sentencia.

SEXTO: Requierase a la accionada, a fin de que se pronuncie acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTEERÍA - CORDOBA

JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Se notifica por Estado No. 65 a las partes de la
Sentencia Proferida Hoy 06 JUN 2017 a las 8 A.M.
L.A.N.A. Córdoba



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margul
Montería - Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, cinco (05) de junio del año dos mil diecisiete (2017).

Medio de control: Reparación directa
Expediente # 23.001.33.33.007. 2014 - 00235
Demandante: Mary del Transito Anaya Álvarez y otros
Demandado: E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Lórica.

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota de Secretaría y revisado el expediente, evidencia el Despacho que el Tribunal Administrativo de Córdoba emitió providencia de segunda instancia dentro del proceso de la referencia; de igual forma, en virtud de lo establecido mediante Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura, creó para el Distrito Judicial de Montería un (1) Juzgado Administrativo de carácter permanente. Asimismo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo # PSAA15-10414 de fecha 30 de noviembre de 2015, estableció en su artículo 5 la distribución de procesos cuando se crean despachos permanentes y existen despachos de descongestión con número diferente.

Conforme a lo expuesto, este Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

DISPONE

Primero: Avóquese el conocimiento del presente asunto.


Segundo: Dejar el número de Radicación del presente Proceso así: # 23.001.33.33.007. 2014-00235

Tercero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Cuarta de Decisión en providencia de fecha 18 de mayo de 2017, por medio de la cual se revocó la sentencia de fecha 28 de agosto de 2015 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Montería.

Cuarto: Por secretaría comuníquese a las partes el número completo de radicación.

Quinto: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 65 a las partes de la anterior providencia No. 06 JUN 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui
Montería - Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela- incidente de desacato
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2016-00203
Demandante: Elsa Echeverría Soto
Demandado: Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FNPSM-

Vista la nota de Secretaría y revisado el expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Cuarta de Decisión, en providencia de fecha 16 de mayo de 2017, por medio de la cual se modificó el numeral primero y se confirmó en lo demás, la decisión proferida por este despacho de fecha 3 de mayo de 2017.

SEGUNDO: por Secretaría, realícense todos los trámites necesarios para que el sancionado cumpla con el pago de la sanción impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 65 a las partes de la anterior providencia, Hoy 06 JUN 2017 a las 3 A.M.
SECRETARÍA, Claudia Felicitó H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Acción de Tutela
Expediente: 23.001.33.33.007.2017-00181
Demandante: COOMULPATRIA
Demandado: CERROMATOSO

AUTO INTERLOCUTORIO

El señor FELIX DE JESUS MACEA LOZANO actuando en representación de COOMULPATRIA, instauró acción de tutela contra la empresa CERROMATOSO, en protección al derecho fundamental de petición.

Luego de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por COOMULPATRIA, contra la CERROMATOSO.

SEGUNDO: Notificar el presente al representante legal de CERROMATOSO y/o quien haga sus veces, por el medio más expedito o eficaz.

TERCERO: Notifíquese a la demandante por el medio más expedito de la admisión de la presente tutela.

CUARTO: Notificar el presente auto admisorio a la señora agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por la accionante, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.

SEXTO: Requírase a la entidad accionada, a fin de que se pronuncien acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se les concede un término de tres (3) días. Así mismo, requírase para que aporten todas las pruebas que obren en su poder frente al tema.

SEPTIMO: Requierase a la empresa CERROMATOSO para que remita copia de la historia clínica del accionante y las solicitudes de autorización de servicio que ha presentado hasta la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTENA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 65. a las partes de la anterior providencia por 06 JUN 2017 a las 8 A.M
SECRETARIA, Claudia Pelaez